



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 10009 2009 00441 00

En respuesta a escritos que anteceden, solicitando continuar con el trámite de la demanda y proferir sentencia, no es procedente de momento, ni lo uno ni lo otro, como quiera que no obra en el expediente notificación personal a la demandada de esta acción, y en auto calendado en febrero veinticuatro del año anterior (2020), se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación personal a la ejecutada, como quiera que no obra en el expediente la misma, y se requiere trabar la Litis, para que la accionante ejerza su derecho a la defensa.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG